



20 JUN 2016

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO No

( 012 )

20 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA A PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO CONTRA CAMILO ANDRES GALLARDO Y OTROS, POR PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES AL INTERIOR DEL AREA PROTEGIDA PNN SIERRA DE LA MACARENA".

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE DECRETO 3572 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO UNICO 1076 DE 2015, LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y RESOLUCION No 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 006 de fecha 26 de junio de 2015, este despacho inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de CAMILO ANDRES GALLARDO ECHEVERRI y otros.

Que mediante auto 014 de 9 de diciembre de 2015 se formuló pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental en contra de CAMILO ANDRES GALLARDO y otros por la presunta:

- Introducción de sustancias contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños a ellos, como lo son los residuos de combustible y aceites que pueden verter los vehículos al ser introducidos en las fuentes hídricas del área protegida.
- Introducción transitoria de animales al área protegida PNN sierra de la Macarena.
- Alteración del ambiente natural del área protegida PNN Sierra de la Macarena
- Desarrollar actividades de propagada frente a las actividades de turismo del área protegida PNN Sierra de la Macarena utilizando imágenes e información que incita a la intervención de turismo no regulado e ilegal.
- Transitar con vehículos al interior del área protegida PNN Sierra de la Macarena en horarios y rutas no establecidas para su uso.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que de conformidad al artículo 26 de la ley 1333 de 2009 se tiene: "PRACTICA DE PRUEBAS: Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado contra de CAMILO ANDRES GALLARDO ECHEVERRI y otros, con el objeto de verificar si ha realizado actividades tendientes a resarcir el daño ocasionado por la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA A PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO CONTRA EL CAMILO ANDRES GALLARDO Y OTROS, POR PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES AL INTERIOR DEL AREA PROTEGIDA PNN SIERRA DE LA MACARENA"**

introducción de sustancias contaminantes, de animales, por la alteración al ambiente natural por transitar con vehículo al interior del área protegida.

Que durante el termino de traslado para presentar descargos, si bien estos fueron presentados por algunos investigados, dentro de los mismos no se solicitó la práctica de prueba alguna tendiente a desvirtuar los hechos objeto de formulación de cargos.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Durante la etapa probatoria se trata de producir elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate, por lo cual dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación y esa incidencia se llama conducencia y pertinencia, es por ello que se tendrán y calificarán como pruebas todos los actos y demás documentos que han hecho parte de la etapa de indagación e investigación y más si se entra a considerar que los investigados no hicieron solicitud alguna para proceder a practica de pruebas ni documentales, testimoniales y menos periciales.

Sin embargo y dado que se debe agotar esta etapa procesal se procederá a abrir la etapa probatoria dentro del presente proceso y se ordenara vincular de manera formal las pruebas que a continuación se relacionan las cuales nos llevaran al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso entre ellas:

- UN(1) CD que contiene evidencias de intervención al PNN sierra de la macarena
- Oficios petitorios No 20157020000171, 20157020000161, 20157020000201 dirigidos a secretarías de movilidad solicitando información historia de vehículos que efectuaron intervención en el PNN sierra de la Macarena.
- Certificados de tradición de vehículos de placas BKR937, PAHO12, OIJ073, LWH035, OMG030, KDJ217.
- Resolución No 006 de fecha 26 de junio de 2015, por medio de la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental
- Comunicaciones 20157020002351 y 20157020002341 dirigidas a la procuraduría y fiscalía respectivamente donde se informa sobre la apertura de investigación de tipo sancionatorio ambiental
- Oficio 20157020002421 por medio del cual se otorga una comisión a la Inspectora de Policía de Tauramena Casanare.
- Oficios comunicativos para notificación personal No 20157020002381, 20157020002411, 20157020002391, 20157020002361, 20157020002371.
- Certificado de defunción de la señora CLARA INES PUENTES BUITRAGO.
- Notificación personal efectuada a OMAR HERNANDEZ PEÑA.
- Notificación personal efectuada a ANSELMO GUTIERREZ
- Informe técnico inicial 001 de fecha 13 de agosto de 2015.
- Oficio PM.GA.3.15.6155 remitido por la directora GIEMA de CORMACARENA.
- notificación por aviso de fecha 25 de agosto de 2015.
- Auto No 014 de fecha 9 de diciembre de 2015, por medio del cual se formula pliego de cargos dentro de proceso sancionatorios
- Notificación personal de auto de formulación de cargos realizada a OMAR HERNANDEZ PEÑA y ALBA ROCIO GIL ROJAS
- Oficio 20157020005231 dirigido a procuradora judicial comunicando sobre la expedición del auto de formulación de cargos.
- Oficio 20157020005191 dirigido a JHON ALEXANDER PLATA solicitando comparecencia para adelantar notificación personal.
- Notificación por edicto del auto de formulación de cargos.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA A PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO CONTRA EL CAMILO ANDRES GALLARDO Y OTROS, POR PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES AL INTERIOR DEL AREA PROTEGIDA PNN SIERRA DE LA MACARENA"**

- Poder otorgado por OMAR ENRIQUE HERNANDEZ PEÑA Y CAMILO ANDRES GALLARDO ECHEVERRY a la Dra. ALBA ROCIO GIL ROJAS a fin de que los represente dentro del proceso sancionatorio.
- Descargos presentados por ALBA ROCIO GIL ROJAS en representación de CAMILO ANDRES GALLARDO, DENNIS ALEJADRO PEREZ Y OMAR ENRIQUE HERNANDEZ.
- Oficio IUP 11-210.23.009 remitido por inspectora de policía de Tauramena que da cuenta de cumplimiento de comisión
- Descargos presentados por el señor ANSELMO GUTIERREZ.
- Oficio No 0073/SIJIN-GIDES-29.27 remitido por la sijin que da cuenta del historial de propietarios del vehículo de placas KDJ-217.
- Auto No 009 de fecha 11 de abril de 2016 por medio del cual se modifica y adiciona la resolución No 006 de 2015 y el auto No 014 de 9 de diciembre de 2015.
- Oficio 20167020002351 dirigido a ANDREY MAURICIO PEREZ solicitando comparecencia para notificación personal.
- Oficio 20167020002851 efectuando notificación por aviso del auto 009 de 2016, al señor ANDREY MAURICIO PEREZ.

Que desde el punto de vista procedimental se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes este despacho esta investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en la ley 1437 de 2011 pata los aspectos no contemplados en dicho código debe aplicarse el código de procedimiento civil, lo cual implica que respecto al régimen probatorio se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en dicha norma .

Que la ley 1437 de 2011 contempla en el Artículo 211 el Régimen probatorio y contempla que: "En los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las nomas del Código de Procedimiento Civil". En el desarrollo del mismo capítulo, se regulan materias como las oportunidades probatorias, las pruebas de oficio, exclusión de la prueba por violación al debido proceso, valor probatorio de las copias, utilización de medios electrónicos para efectos probatorios, declaración de representantes de las entidades públicas, prueba pericial, presentación de dictámenes por las partes, contradicción del dictamen aportado por las partes y honorarios del perito.

Que según lo que contempla la norma regulatoria de sancionatorios ambientales se tiene que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite .

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 contempla que : **ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS.** *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*  
**PARÁGRAFO.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*

Que el código de procedimiento civil señala que las pruebas se deben ceñir al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que los investigados no hicieron solicitud alguna para proceder a la práctica de pruebas y que este despacho no ordenara de oficio prueba alguna ya que con las que cuenta a la fecha son suficientes para llevar a tomar una decisión al finalizar esta etapa procesal.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA A PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO CONTRA EL CAMILO ANDRES GALLARDO Y OTROS, POR PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES AL INTERIOR DEL AREA PROTEGIDA PNN SIERRA DE LA MACARENA"**

Que la resolución 476 de 2012 contempla en su ARTICULO QUINTO que " Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran. PARÁGRAFO: Los Directores Territoriales resolverán el recurso de reposición contra los actos administrativos que nieguen la práctica de pruebas solicitadas y los que pongan fin a un proceso sancionatorio ambiental, y concederán el recurso de apelación ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas o lo rechazarán según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** abrir a pruebas la presente investigación ambiental iniciada por esta Entidad en contra de CAMILO ANDRES GALLARDO, DENNIS ALEJANDRO PEREZ, JHON ALEXANDER PLATA PEÑA, OMAR ENRIQUE HERNANDEZ y ANDREY MAURICIO PEREZ CHAPARRO, por el termino de 30 días contados a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ordénese incorporar como pruebas dentro de este proceso sancionatorio los documentos que se relacionan a continuación las cuales fueron allegadas al procesos dentro de la etapa de indagación e investigación sancionatoria y son:

- UN(1) CD que contiene evidencias de intervención al PNN sierra de la macarena
- Oficios petitorios No 20157020000171, 20157020000161, 20157020000201 dirigidos a secretarías de movilidad solicitando información historia de vehículos que efectuaron intervención en el PNN sierra de la Macarena.
- Certificados de tradición de vehículos de placas BKR937, PAHO12, OIJ073, LWH035, OMG030, KDJ217.
- Resolución No 006 de fecha 26 de junio de 2015, por medio de la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental
- Comunicaciones 20157020002351 y 20157020002341 dirigidas a la procuraduría y fiscalía respectivamente donde se informa sobre la apertura de investigación de tipo sancionatorio ambiental
- Oficio 20157020002421 por medio del cual se otorga una comisión a la Inspectora de Policía de Tauramena Casanare.
- Oficios comunicativos para notificación personal No 20157020002381, 20157020002411, 20157020002391, 20157020002361, 20157020002371.
- Certificado de defunción de la señora CLARA INES PUENTES BUITRAGO.
- Notificación personal efectuada a OMAR HERNANDEZ PEÑA.
- Notificación personal efectuada a ANSELMO GUTIERREZ
- Informe técnico inicial 001 de fecha 13 de agosto de 2015.
- Oficio PM.GA.3.15.6155 remitido por la directora GIEMA de CORMACARENA.
- notificación por aviso de fecha 25 de agosto de 2015.
- Auto No 014 de fecha 9 de diciembre de 2015, por medio del cual se formula pliego de argos dentro de proceso sancionatorios
- Notificación personal de auto de formulación de cargos realizada a OMAR HERNANDEZ PEÑA y ALBA ROCIO GIL ROJAS
- Oficio 20157020005231 dirigido a procuradora judicial comunicando sobre la expedición del auto de formulación de cargos.
- Oficio 20157020005191 dirigido a JHON ALEXANDER PLATA solicitando comparecencia para adelantar notificación personal.
- Notificación por edicto del auto de formulación de cargos.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA A PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO CONTRA EL CAMILO ANDRES GALLARDO Y OTROS, POR PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES AL INTERIOR DEL AREA PROTEGIDA PNN SIERRA DE LA MACARENA"**

- Poder otorgado por OMAR ENRIQUE HERNANDEZ PEÑA Y CAMILO ANDRES GALLARDO ECHEVERRY a la Dra. ALBA ROCIO GIL ROJAS a fin de que los represente dentro del proceso sancionatorio.
- Descargos presentados por ALBA ROCIO GIL ROJAS en representación de CAMILO ANDRES GALLARDO, DENNIS ALEJANDRO PEREZ Y OMAR ENRIQUE HERNANDEZ.
- Oficio IUP 11-210.23.009 remitido por inspectora de policía de Tauramena que da cuenta de cumplimiento de comisión
- Descargos presentados por el señor ANSELMO GUTIERREZ.
- Oficio No 0073/SIJIN-GIDES-29.27 remitido por la sijin que da cuenta del historial de propietarios del vehículo de placas KDJ-217.
- Auto No 009 de fecha 11 de abril de 2016 por medio del cual se modifica y adiciona la resolución No 006 de 2015 y el auto No 014 de 9 de diciembre de 2015.
- Oficio 20167020002351 dirigido a ANDREY MAURICIO PEREZ solicitando comparecencia para notificación personal.
- Oficio 20167020002851 efectuando notificación por aviso del auto 009 de 2016, al señor ANDREY MAURICIO PEREZ.

**ARTICULO TERCERO.-** Solicitar a CORMACARENA, nos informe si ante dicha entidad los presuntos implicados dentro de la presente investigación señores CAMILO ANDRES GALLARDO, DENNIS ALEJANDRO PEREZ, JHON ALEXANDER PLATA PEÑA, OMAR ENRIQUE HERNANDEZ y ANDREY MAURICIO PEREZ CHAPARRO (Expedición Land rover Macarena- caño Cristales 2009) para el año 2009 contaron con algún permiso especial de ingreso al área protegida de PNN Sierra de la Macarena o para estar dentro de la jurisdicción de CORMACARENA, vía vista hermosa-piñalito - la Macarena.

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese a los señores CAMILO ANDRES GALLARDO, DENNIS ALEJANDRO PEREZ, JHON ALEXANDER PLATA PEÑA, OMAR ENRIQUE HERNANDEZ y ANDREY MAURICIO PEREZ CHAPARRO, de la expedición presente auto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

**ARTICULO QUINTO:** Reconózcasele personería jurídica para actuar a la Dra. ALBA ROCIO GIL ROJAS según poder debidamente otorgado por CAMILO ANDRES GALLARDO, DENNIS ALEJANDRO PEREZ Y OMAR ENRIQUE HERNANDEZ.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de trámite.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor, procurador para asuntos ambientales y agrarios del departamento del Meta sobre la presente decisión.

**ARTICULO SEPTIMO:** Efectúese la respectiva publicación en la Gaceta ambiental de PNN

La presente se expide en Villavicencio a los 20 JUN 2016

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDGAR OLAYA OSPINA**  
Director Territorial Orinoquia